



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1450

RADICADO N° 05360 31 03 001 2015 00836 00

ANTECEDENTES

Mediante providencia del día veinticuatro (24) de mayo del año en curso, este despacho rechazó la demanda de intervención excluyente presentado por el ciudadano Jaime Alberto Giraldo Vásquez a través de apoderado judicial (Anexo 0030), providencia que fue notificada por estado el día treinta y uno (31) de mayo del presente año (Ibídem).

El día 05 de junio del corriente año, el interviniente excluyente en mención presentó de forma directa recurso de apelación contra el citado auto. (Ver anexo 0031).

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula la procedencia de recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación de autos se establece:

“ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior...”

Ahora bien, el artículo 321 ibídem, expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos las siguientes:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros...

(subrayas y negrillas intencionales).

De conformidad con las normas transcritas, el recurso de apelación interpuesto por el interviniente excluyente es procedente.

Sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación el mismo estatuto procesal regula:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

... 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso...

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral...”

De esta manera, cuando el auto se notifica por estados el aludido recurso debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por dicho medio.

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la demanda de intervención excluyente fue notificado por estado el día 31 de mayo de 2023 (Anexo 0031), y el recurso fue interpuesto y sustentado el día 05 de junio del año en curso (Anexo 85 – 86), siendo presentado oportunamente por el recurrente. En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 323 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del ciudadano Jaime Alberto Giraldo Vásquez, contra el Auto Interlocutorio del 24 de mayo del año en curso, a través del cual se rechazó la demanda de intervención excluyente del antes mencionado.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, ENVÍESE el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b2d13dca6a27d650d9f6c2f23f4d351c9802d943f932e00c8107052124cd39**
Documento generado en 20/06/2023 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>